

(Propuesta de la Sra. Fátima Castro)

**LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL FRENTE A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Artículo 1.- Funciones de los medios de comunicación social

Las funciones de los medios de comunicación social en materia de niñez y adolescencia de conformidad con lo establecido en la Constitución son las siguientes:

- 1.1 Promover la educación, la formación moral y cultural de la niñez y adolescencia.
- 1.2 Fomentar el reconocimiento de la diversidad cultural de la niñez y adolescencia.
- 1.3 Promover un trato digno, no discriminatorio y libre de violencia contra los niños y adolescentes en los contenidos de los medios.
- 1.4 La especial atención al desarrollo de mecanismos que permitan la participación de los niños y adolescentes en los programas, las publicaciones o contenidos relacionados con ellos.
- 1.5 La adopción de mecanismos y tecnologías que permitan el acceso a la información de los niños y adolescentes con discapacidad por deficiencia auditiva.

Artículo 2.- Obligaciones de los medios de comunicación social

- 2.1 Emitir información adecuada que tenga por finalidad favorecer el desarrollo físico, mental, social, espiritual y moral a favor del niño y el adolescente.
- 2.2 Evitar los contenidos violentos que puedan afectar el bienestar de los niños y adolescentes.
- 2.3 Dar un tratamiento adecuado de las noticias e informaciones sobre y para los niños y adolescentes.
- 2.4 Respetar la diversidad cultural de los niños y adolescentes.
- 2.5 No mostrar como valiosas, conductas inmorales, groseras, obscenas, repulsivas, antisociales o delincuenciales.
- 2.6 No exponer a los niños y adolescentes que involucren el uso del lenguaje vulgar y grosero y de información que implique cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia ellos.
- 2.7 No difundir contenidos que promuevan la discriminación de los niños y adolescentes en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.
- 2.8 No difundir contenidos pornográficos o que promuevan el comercio sexual o uso de los niños en la explotación comercial sexual infantil como la trata de niños o pornografía infantil o turismo sexual infantil o uso de niños en la prostitución incluso en Horario no familiar.
- 2.9 No incluir material con contenido pornográfico o que promueva el comercio sexual en su portada; salvo que esté cubierto con un empaque no translúcido y que contengan una advertencia sobre los mismos y la indicación: "Prohibida su venta a menores de 18 años". esta disposición también se aplica a lo comercializadores.

Artículo 3.- Respeto del derecho a la identidad de los niños y adolescentes

- 3.1 Los medios de comunicación social deberán proteger la identidad de los niños y adolescentes en la difusión de imágenes en vivo o en programas previamente grabados, cuando se encuentren en situaciones de peligro o angustia, que vulneren el derecho del niño a su desarrollo integral, en los aspectos físico, psicológico, espiritual, moral y social.
- 3.2 Cuando un niño se encuentre involucrado como víctima, autor, partícipe o testigo de una infracción, falta o delito, no se publicará ni difundirá su identidad, elementos de información que conduzcan a su identificación, su imagen ni su entorno, a través de los medios de comunicación social.

Artículo 4.- Consideración de la libertad de opinión de los niños y adolescentes

El niño y el adolescente tienen derecho a expresar su opinión libremente y a que se tengan en consideración sus opiniones en función de su edad y madurez respecto de la información y entretenimiento que reciben a través de los medios de comunicación social.

Artículo 5.- Respeto a la imagen y vida privada de los niños y adolescentes

- 5.1 El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su imagen y su vida privada, así como su

diversidad cultural y proceso de formación en valores.

5.2 Ningún niño o adolescente será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

5.3 Se consideran formas extremas que afectan estos derechos: la exposición indiscriminada a contenidos de sexo, desnudos, lenguaje obsceno, violencia extrema, así como la utilización de su imagen en situaciones indecorosas, deshonestas, agraviantes o inmorales, en los medios de comunicación social.